

Ciudad de México, a noviembre 18 de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La suscrita, Andrea Evelyn Vicenteño Barrientos, Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,  
POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALICE UNA INVESTIGACIÓN  
RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR LOS VECINOS DE LA COLONIA  
GRANJAS ESTRELLA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA.**



## ANTECEDENTES

En fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se hizo conocimiento de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la queja en contra de la fábrica llamada **Fermic**, ubicada esta, en la calle de Lebrija (Sic) número 873, Colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa; la cual los vecinos refieren arroja químicos con olor a gas, el cual puede resultar muy dañino para la población.

Derivado de la interposición de dicha queja, la Procuraduría Ambiental desde el día veintisiete de septiembre del año en curso, dictó Acuerdo de Admisión, quedando radicado el asunto con el número de expediente PAOT-2021-4463-SPA-3507. En su página web, la institución de protección al ambiente informa, que la denuncia se aperturó con motivo de las emisiones de ruido y de olores, derivados de las actividades de una fábrica. Expediente que al día de fecha, se reporta en investigación.

Mediante una inspección al lugar donde se encuentra la fábrica, se observa la denominación correcta de la calle, es Reforma - la cual es continuación de Lebrija - apreciándose tanto la fábrica, como alrededor de esta, un conjunto de casas habitación. Tal como se aprecia con las fotografías que se anexan a la presente.





Ahora bien, de una revisión a la Cartografía de la Secretaría de Administración y Finanzas; concretamente del Sistema de Información Geográfica, consultable en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se advierte que dicho inmueble, tiene una cuenta catastral 067\_549\_94, con una superficie de 25006 m2 y cuyos datos de zonificación son los siguientes:

Uso de Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre
Habitacional con Comercio en Planta Baja	3	- - -	40

M2 min. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones)	Número de Viviendas permitidas:
0	B (Una vivienda cada 100.00 m2 de terreno)	45011	250

Advirtiéndose dentro de los Usos de Suelo permitido, el Comercial, el de Servicios, Industrial y de Infraestructura.

Por lo que se refiere al subgénero de uso de suelo permitido, se permite en el mismo la producción de manufactura básica, consistente en Producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar; Editoriales, imprentas y



composición tipográfica; Producción de artículos de hule y plástico; producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicos; producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales; industria textil, de la confección y artículos de cuero y piel; así como industria de la madera.

La ciudadanía vecina del lugar, desconoce el giro al que se destina dicho inmueble, no obstante ello, la preocupación de estos radica, sobre las incomodidades que este recibe con motivo de las emisiones de ruido y en olores, derivado de las actividades de la fábrica.

Por lo anterior, se expone a esta Soberanía lo siguiente:

### PROBLEMÁTICA DETECTADA

Existe la desconfianza a cargo de las y los habitantes de la Colonia Granjas Estrella, respecto a la investigación que pueda llevar la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, respecto a la denuncia interpuesta por ésta, con motivo de las emisiones de ruido y olores, derivado de las actividades realizadas en la fábrica **Fermic**, ubicada esta en la calle de Reforma - continuación de Lebríja - número 873, Colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Razón por la cual, se le requiere a dicha Entidad Pública, que la investigación efectuada en el expediente PAOT-2021-4463-SPA-3507, se realice de manera legal, eficiente, honesta y transparente; dando vista a las autoridades competentes e imponiendo a los responsables las sanciones a las que haya lugar.



## CONSIDERACIONES

La suscrita, en mi calidad de diputada integrante de este Congreso de la Ciudad de México, en su II legislatura; cuento con el derecho de Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso; de conformidad a lo que establece el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Del mismo modo el Presente punto de Acuerdo, tiene su fundamento en el artículo 100 fracciones I a la IV, así como 101 del citado Reglamento.

Así las cosas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que es deber del Estado, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Por ende, nuestra Constitución Federal faculta al poder público para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos. Similar disposición contiene el artículo 4 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por otra parte el artículo 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*

De igual forma, no pasa desapercibido, los artículos 13 apartado A numeral 1 y 14 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, que disponen que: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”*; asimismo: *“Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la*



*protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos”.*

Por lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como *“La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión”.* Similar disposición se encuentra contenido en el artículo 2 fracción XXXVIII del Reglamento del Congreso.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que *“Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales”.*

Deduciéndose que el ámbito de atribuciones de este Congreso de solicitar a las autoridades a responderle y por consiguiente, de atender a los requerimientos del órgano legislativo de la Ciudad de México, se limitan a las autoridades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México y que por ende, estos se encuentran regulados en la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo sujeto también, a los distintos controles constitucionales y ámbitos de responsabilidad que se pudieran suscitar en caso de incumplimiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:



## PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** - El Congreso de la Ciudad de México, solicita a la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, realice una investigación legal, eficiente, eficaz, honesta y transparente, respecto a la problemática planteada por los vecinos de la colonia granjas estrella, esto con motivo de las emisiones de ruido y olores, derivados de las actividades de la fábrica **Fermic**, ubicada esta en la calle de Reforma - continuación de Lebrija - número 873, Colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, en el expediente PAOT-2021-4463-SPA-3507.

Para el caso de advertirse en la investigación efectuada, la comisión de presuntas irregularidades, se dé vista a las autoridades competentes y se impongan a los responsables las sanciones correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 18 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA ANDREA EVELYN VICENTEÑO BARRIENTOS**

